



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL No. 16 -2019-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, 17 ENE. 2019

VISTO:

El Oficio N° 09-2019-GR.CAJ-DRA/D.P, de fecha 09 de enero de 2019, con registro MAD N° 4361163, Resolución Gerencial General Regional N° 169-2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de julio de 2018, Memorandum N° 46-19-GR.CAJ/GGR de fecha 11 de enero de 2019, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio del visto, la Directora de Personal solicitó al Gerente General Regional la designación del Secretario Suplente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Regional del Gobierno Regional Cajamarca, cargo que ejercerá en adición a sus funciones regulares en la Dirección regional de Asesoría Jurídica;

Que, según el segundo párrafo del Artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, se estipula que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, con mayor claridad y en concordancia con la Ley mencionada anteriormente, en el numeral 8.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se determina que: "(...) El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta"; en este mismo orden normativo en el tercer párrafo del numeral referido se establece que: "La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios". Finalmente, en el precitado numeral de la Directiva se establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado, o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del Artículo 97° del Texto Único Ordena de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la autoridad que lo eligió debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, en este mismo criterio e interpretación normativa, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha emitido el Informe Técnico N° 598- 2015 SERVICIO CIVIL/GPGSC, de fecha 09 de julio de 2015; en donde absolviendo las consultas sobre la conformación de la Secretaría Técnica, señala en el punto 3.3 del numeral III Conclusiones que: "El secretario técnico es un solo servidor civil, el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efectos de dar cumplimiento a sus funciones, por lo que la entidad debe definir su composición a razón de las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios";

Que, estando a lo solicitado, a lo propuesto y a la conformidad expresada por la Gerencia General con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordena de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015 SERVICIO CIVIL/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL**



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL No. 16 -2019-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, 17 ENE. 2019

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Director Regional de Asesoría Jurídica, como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE de la Secretaría de Técnica Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Regional Cajamarca, cargo que ejercerá en ausencia del Secretario Técnico Titular, en adición a sus funciones regulares, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaría General notifique la presente, al interesado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCER: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**Lic. Soc. Alex Martín Gonzales Anampa
GERENTE GENERAL REGIONAL**